República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 23 de octubre de 2023

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	**RADICADO**
Alimentos	2023-00306
Adopción	2023-00309
Ejecutivo de Alimentos	2002-00088
Unión Marital de Hecho	2023-00270
Privación de Patria Potestad	2023-00268
Ejecutivo de Alimentos	2004-00105

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Interdicción Nº 2018-00061-00
Revisión de Sentencia Tramite Adjudicación de Apoyo

Del informe de valoración de apoyos, preveniente de la Personaría Municipal y que obra en el expediente, se corre traslado a las partes involucradas en el proceso, y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° del art. 396 del C.G. del P., modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.18 17:04:34 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00097-00

Practicada la liquidación de costas en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., encuentra este Despacho que la misma se ajusta a derecho, por consiguiente, le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.19 08:26:58 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Filiac. Extramatrim. .2007-00079-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la Dra. Gutiérrez, procede este Despacho, a estudiar la procedencia de lo solicitado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante auto emitido el 11 de abril de 2007, este Despacho Judicial admitió la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL. incoada a través de apoderado judicial (Dr. Hernando López López), por SONIA YANETH, OSCAR ARTURO, NUBIA, AMIRA, ERIKA y EDINSON ENRIQUE MONTAÑEZ CONTRERAS y la señora NAYIBE MONTAÑEZ DE CORTÉS, contra los herederos determinados del causante GABRIEL MONTAÑEZ MONROY, quienes son: LUZ MARINA, GLORIA YOLANDA, GABRIEL HERNÁN y GRACIANO MONTAÑEZ ÁLVAREZ.

Surtido el trámite de rigor de notificaciones y etapa probatoria del proceso, el **tres (3) de diciembre de 2008**, se emitió fallo de primera instancia ***(fl 222- 230 cdno 1 parte 2),*** decisión que, en su ordinal primero, declaró que el señor GABRIEL MONTAÑEZ MONROY (q.e.p.d.) es el padre extramatrimonial de MIGUEL MONTAÑEZ (q.e.p.d.), fallecido el 6 de septiembre de 1999 en Bogotá.

En el citado fallo se negaron las excepciones propuestas, se ordenó oficiar a la Parroquia San Martín de Tours Catedral de Sogamoso, para hacer las anotaciones marginales en la partida de bautizo del fallecido MIGUEL MONTAÑEZ, quien para todos los efectos se llamará MIGUEL MONTAÑEZ MONTAÑEZ.

Que la sentencia emitida en primera instancia, según el ordinal cuarto tiene efectos patrimoniales y declaró que MIGUEL MONTAÑEZ MONTAÑEZ tiene vocación hereditaria y derecho a recoger la herencia en representación de su padre GABRIEL MONTAÑEZ MONROY, en la sucesión intestada de su tío VÍCTOR MANUEL MONTAÑEZ MONROY.

Además, se declaró que los aquí demandantes, tienen vocación hereditaria y a participar en la sucesión del causante VÍCTOR MANUEL MONTAÑEZ MONROY, en representación de su padre MIGUEL MONTAÑEZ MONTAÑEZ (q.e.p.d.).

En el ordinal sexto, se ordenó rehacer la partición de la sucesión del causante VÍCTOR MANUEL MONTAÑEZ MONROY, para que se ajusta conforme a la ley y se incluyan los derechos patrimoniales de los demandantes en el presente proceso de filiación extramatrimonial.

Por otra parte, en el ordinal séptimo se dejó sin valor y efectos legales los actos de partición y adjudicación efectuados en la liquidación notarial de la sucesión de VÍCTOR MANUEL MONTAÑEZ MONROY, realizada según Escritura Pública No. 6183 del 3 de noviembre de 2006, de la Notaría Dieciocho de Bogotá.

Finalmente, cabe señalar que, en el ordinal octavo, dejó sin valor y efectos legales los actos de inscripción de la partición, adjudicación, así como las demás inscripciones que con posterioridad a esta se hayan realizado en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 095-37459, 095-11577, 095-108031, 095-26619, 095-84049, 095-15568, 095-37459, 095-0000651, 095-000034, 095-26621, 095-340053, 095-119122, 095-71256, 095-71258, 095-71259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, y los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20202453, ***50C-1365077,*** 50C-311101 y 50C-28412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

La sentencia antes referida fue notificada a las partes mediante Edicto fijado en la secretaría del juzgado el 10 de diciembre de 2008 y desfijado el 12 de diciembre del citado año.

CUMPLIMIENTO SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA.

Para el cumplimiento del fallo proferido, se emitieron los siguientes oficios:

a. Oficio 1769 del 19 de diciembre de 2008, dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá y entregado al señor Oscar Montañez c.c. 9.534,308 de Sogamoso, como se constata a folio 232 del Cuaderno 1, parte 2.
b. Oficio 1768 del 19 de diciembre de 2008, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, oficio retirado por el interesado Oscar Montañez c.c. 9.534.308 de Sogamoso, como se constata a folio 233 del Cuaderno 1, parte 2.
c. Oficio 1766 del 19 de diciembre de 2008, dirigido al señor Cura Párroco de la Parroquia San Martín de Tours de Sogamoso, comunicación que es retirada por el demandante Oscar Montañez c.c. 9.534.308 (Folio 234, cuaderno 1 parte 2).
d. Oficio 1767 del 19 de diciembre de 2008, dirigido al Notario Dieciocho de Bogotá D.C.; oficio retirado por el interesado Edison Montañez Contreras c.c. 74.180.907 de Sogamoso (fl 235, cuaderno 1 parte 2).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL- TUTELA.

Que en debida oportunidad, no se interpusieron los recursos de ley contra el fallo proferido por este estrado judicial y encontrándose el proceso con liquidación de costas, los demandados ALONSO, OLGA LUCÍA y ALCIRA

PÉREZ MONTAÑEZ, al igual que el señor JAIME ENRIQUE LAGOS MORA, interpusieron en contra de este Juzgado, ante el Honorable Tribunal de Santa Rosa de Viterbo, las acciones de tutela con radicados **2009-00030-00 y 2009-00036-00**, las que fueron admitidas según auto del 6 de febrero de 2009, siendo M.P., la Dra. MARÍA ROMERO SILVA, decisión que se notificó con el Oficio 145 del 9 de febrero de 2009, a fin de que esta instancia notificara a las partes. (cuaderno 2 parte 1), orden que es cumplida en debida oportunidad como se observa en el cuaderno 1 Parte 2, folios 278 al 288.

El Tribunal de Santa Rosa de Viterbo, mediante oficio No. 282 del 20 de febrero de 2009, emitido en la Acción de Tutela **2009-00036**, notificó a este Despacho de la decisión adoptada el **19** de febrero de 2009, en el sentido de *"amparar el derecho al debido proceso que asiste a OLGA LUCÍA PÉREZ MONTAÑEZ, ALFONSO PÉREZ MONTAÑEZ y ALCIRA PÉREZ MONTAÑEZ", y en consecuencia declaró "sin efecto la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2008 por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso y ordena a la titular de ese Despacho, que dentro de los diez (10) días siguientes a que reciba notificación de esta providencia, profiera decisión de fondo, en la que se atienda de modo puntual el petitum de la demanda, según se dijo en la parte motiva o de hallarlo necesario, reconduzca el proceso para que no se desconozca el derecho de defensa de los actores".*

CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA.

El **dos (2) de marzo de 2009**, en obedecimiento al fallo de tutela antes expuesto y notificado, la entonces titular del Despacho, procedió nuevamente a dictar la sentencia de primera instancia de conformidad con el fallo de tutela del 19 de febrero de 2009 (PDF 3. Cdno 2 Parte 1 . folio 26-34) providencia que dejó en el mismo sentido los ordinales primero a quinto y modificó el ordinal sexto, en el sentido, de "*reformar la hijuela de adjudicación que correspondió a LUZ MARINA, GLORIA YOLANDA, GABRIEL HERNÁN y GRACIANO MONTAÑEZ ÁLVAREZ, hijos del GABRIEL MONTAÑEZ MONROY, y sobrinos del causante VÍCTOR MANUEL MONTAÑEZ MONROY, con inclusión de los derechos patrimoniales que le correspondan a los demandantes AMIRA, EDISON ENRIQUE, ERIKA, SONIA YANETH, OSCAR ARTURO, NUBIA MONTAÑEZ CONTRERAS y NAYIBE MONTAÑEZ DE CORTÉS, como hijos legítimos del causante MIGUEL MONTAÑEZ MONTAÑEZ y en su presentación".* Como ordinal séptimo se fijaron honorarios al curador, en el ordinal octavo, se ordenó expedir a costa de los interesados las copias respectivas, en el ordinal noveno, condenó en costas a la parte demandada y finalmente el ordinal décimo, ordenó enviar copias de la decisión emitida al Honorable Tribunal de Santa Rosa de Viterbo.

La sentencia de primera instancia, se notificó a las partes mediante edicto del 6 de marzo de 2009, con desfijación del 10 de marzo del citado año.

CUMPLIMIENTO SEGUNDO FALLO EMITIDO EN PRIMERA INSTANCIA

El cumplimiento del segundo fallo emitido en primera instancia se cumplió de la siguiente manera:

a. Oficio civil 343 del 2-03.-2009 dirigido a Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo.
b. Oficio civil 541 del 31-03-2009, dirigido al señor Cura Párroco de la Parroquia San Martín de Tours Catedral de Sogamoso, oficio entregado a Omaira Montañez el 03-04-de 2009.
c. Oficio civil 550 del 31-03-2009, dirigido al Notario 18 de Bogotá, oficio entregado a Omaira Montañez el 03-04-de 2009.

Por auto del 15 de abril de 2009, a fin de resolver la solicitud impetrada por JAIME ENRIQUE LAGOS MORA, para que se cancelara la anotación No. 8 que se realizó en el folio inmobiliario **50C- 1365077,** y en su lugar se ordene dejar con efectos las anotaciones Nos. 4 y 5 del citado folio, de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia del 2 de marzo de 2009, teniendo en cuenta que la decisión proferida no afectaba los derechos del peticionario, se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Bogotá, que los numerales 4 y 5 del folio antes indicado, quedan con vigencia.

Este estrado judicial, emite el Oficio civil **678 del 28 de abril de 2009**, dirigido al Notario 18 de Bogotá, comunica la decisión adoptada 2 de marzo de 2009 en la cual se ordena reformar la hijuela de adjudicación que correspondió a AMIRA, EDISON ENRIQUE, ERIKA , SONIA YANETH, OSCAR ARTURO, NUBIA MONTAÑEZ CONTRERAS y NAYIBE MONTAÑEZ DE CORTÉS y en su representación, sin afectar los derechos del señor JAIME ENRIQUE LAGOS MORA, teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 15 de abril de 2009, por cuanto se solicitó la cancelación de la anotación 8 realizada en el folio inmobiliario **50C- 1365077** y en su lugar se deje sin efectos las anotaciones 4 y5 del folio en mención, teniendo en cuenta que la sentencia del 2 de marzo de 2009, no afecta los derechos que habían sido adquiridos por el señor LAGOS MORA e informa igualmente, que ordenó comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que los numerales 4 y 5 del folio **50C-1365077,** quedan con vigencia.

En cumplimiento del auto adiado **15 de abril de 2009**, se emite el oficio civil **677 del 28 de abril de 2009**, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que se cancele la anotación No 8 y en su lugar los numerales 4 y 5 del folio **50C- 1365077,** queden con vigencia, oficio que es retirado por el interesado el 28 de abril de 2009.

Por secretaría se dio cumplimiento a la sentencia proferida por segunda vez en primera instancia y para el efecto emitieron además los siguientes oficios:

a. **Oficio 693 del 30-04-2009** dirigido a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, en el cual se informa que se dejó sin efectos la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2008 y ordena cancelar las anotaciones ordenadas con el oficio 1768 del 19 de diciembre de 2008 y que recaen en los folios Nos. 095-37459, 095-11577, 095-108031, 095-26619, 095-84049, 095-15568, 095-37459, 095-0000651, 095-000034, 095-26621, 095-340053, 095-119122, 095-71256, 095-71258, 095-71259.

b. **Oficio 694 del 30-04-2009** dirigido al Notario 18 de Bogotá, en el que se informa que se dejó sin efectos la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2008, se comunica la nueva decisión adoptada, se reforma la hijuela de adjudicación que correspondió a los aquí demandados, con la inclusión de los derechos patrimoniales que les correspondan a los demandantes en el presente proceso, a su vez quedan sin efecto jurídico las actuacionesque con posterioridad a la sentencia del 3 de diciembre de 2008, se hayan realizado en la sucesión del causante Víctor Manuel Montañez Monroy, la cual fue protocolizada mediante Escritura Pública 6183 del 3 de noviembre de 2006, oficio que fue retirado por el señor Oscar Montañez Contreras el 4 de mayo de 2009.

c. **Oficio 692 del 30-04-2009,** dirigido a Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, comunica que se dejó sin efectos la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2008 que dispuso la cancelación de algunas anotaciones entre ellas las comunicadas con el oficio 1769 del 19 de diciembre de 2008 y que recaen en los folios 50N-20202453, 50C-1365077, 50C-311101 y 50C-28412.

d. **Oficio 549 del 31-03-2009**, dirigido a Cura Párroco de la Catedral San Martín de Tours de Sogamoso, en el cual comunica la decisión adoptada mediante sentencia del 2 de marzo de 2009, a fin de que se hagan las anotaciones correspondientes en la partida de bautismo de MIGUEL MONTAÑEZ MONTAÑEZ.

El Dr. JULIO ROBERTO LÓPEZ MUÑOZ, apoderado de JAIME ENRIQUE LAGOS MORA, el 16 de mayo de 2009 (folios 92 y 93 PDF 03 Cdno 2 Parte I), presentó escrito con el cual allega en 12 folios copia de la **sentencia de tutela** con radicado No. **15693-22-08-000-2009-00030-01,** proferida el **7 de mayo de 2009** por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia siendo M.P: el Dr. César Julio Valencia Copete, en la que se tutelaron los derechos del señor Lagos Mora. Igualmente, allegó copia del memorial dirigido a esta Alta Corporación, en la cual informa al Magistrado Ponente, cada una de las actuaciones surtidas en el proceso 2007-00079-00 y acorde con el segundo fallo emitido en primera instancia no se lesionaron los derechos e intereses de su poderdante, toda vez que el juzgado de primera instancia ofició a la Notaría 18 de Bogotá y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para dejar sin efectos las anotaciones realizadas con base en la sentencia primigenia emitida el 3 de diciembre de 2008, por tanto el amparo constitucional concedido, ha sido cumplido con la segunda sentencia de primera instancia, acorde con lo ordenado por el fallo del 19 de febrero de 2009 por el Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo.

Que de la copia de la sentencia adiada **7 de mayo de 2009**, adosada al expediente se observa que esta se profirió como respuesta a la impugnación interpuesta por el accionante contra el fallo emitido el **16 de febrero de 2009** por el Tribunal de Santa Rosa de Viterbo, que denegó la tutela interpuesta por JAIME ENRIQUE LAGOS MORA, con radicado **2009-00030-00** fallo que amparó el debido proceso vulnerado por el Juzgado Tercero Promiscuo de

Familia de Sogamoso y concedió al titular el Despacho 48 horas para modificar el numeral octavo de la sentencia del 3 de diciembre de 2008, en el sentido de levantar la medida adoptada respecto del inmueble con folio inmobiliario No. **50C-1365077 (**fl 108, PDF 3 Cdno 2 Parte 1).

En respuesta a lo solicitado en comunicación del 19 de mayo de 2009 por el Notario 18 de Bogotá, se ordenó según auto del 3 de junio de 2009, dar respuesta al mismo, lo cual **se cumplió con el oficio 979 del 16 de junio de 2009,** en el que se hacen las aclaraciones respectivas en cuanto al cumplimiento de los fallos proferidos en primera instancia y lo ordenado en sentencia de tutela por el Tribunal de Santa Rosa de Viterbo y debidamente cumplido con sentenciadel 2 de marzo de 2009. (fls 131 y 132 PDF 03 Cd No 2 Parte 1).

En misiva del 18 de septiembre de 2009, la Notaría 18 de Bogotá, informa al Despacho, que a la fecha no se han hecho presentes en esa Notaría los interesados en la sucesión de Víctor Manuel Montañez, con el fin de protocolizar el Oficio 979 del 16 de junio de 2009, para proceder a la inscripción de lo ordenado por este Juzgado. (fl 135, PDF 03 Cd No 2 Parte 1).

El señor Jaime Enrique Lagos Mora, solicitó al Despacho expedición de una certificación sobre el estado del proceso, la que se expidió el 26 de octubre de 2009, en la cual se hace referencia a la decisión adoptada en sentencia del 2 de marzo de 2009, que el proceso se encuentra terminado, y no existió, ni existe ninguna medida cautelar sobre el bien inmueble registrado en el folio inmobiliario No. **50C-1365077**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. (fl. 139, PDF 03 Cd No 2 Parte 1).

A solicitud de los apoderados Manuel José Granados y Gustavo Hernando Blanco Pinto, se solicitó oficiar a la Notaría Segunda de Sogamoso, para que fuera inscrita la sentencia proferida el 2 de marzo de 2009, en el registro civil de nacimiento del fallecido MIGUEL MONTAÑEZ, para lo cual se emite auto del 18 de noviembre de 2009 y el oficio 2296 del 26 de noviembre de 2009 a finde que se hagan las anotaciones marginales correspondientes respecto de la paternidad extramatrimonial declarada de Gabriel Montañez Monroy y para lo cual se adjuntó la respectiva copia de la sentencia en mención, oficio retirado para su trámite por Oscar Arturo Montañez Contreras 9534308 de Sogamoso dic.06-2009- dic. 07-2009.(fl 145 PDF 03 Cdno 2 parte 1).

El apoderado Gustavo Hernando Blanco Pinto, en escrito presentado el 3 de febrero de 2010, solicita al Juzgado, se corrija el error aritmético en que se incurrió en la sentencia del 2-03-2009 en relación con el número de la cédula de ciudadanía del fallecido MIGUEL MONTAÑEZ, a fin de hacer la correspondiente inscripción del fallo emitido en el registro civil de nacimiento del antes citado serial 26567699 de la Notaría Segunda de Sogamoso, para lo cual allegó el correspondiente sustento probatorio. (Fl 146 al 155) solicitud negada por el Despacho según auto del 10 de febrero de 2010.

Recurrido en debida oportunidad el proveído del 10 de febrero de 2010, (fl 156-158) y aportado certificado de defunción de Miguel Montañez y corroborado el

número de identificación, mediante auto del 10 de marzo de 2010, se repuso el auto del 10 de febrero de 2010 y ordenó corregir el numeral primero de la sentencia proferida el 2 de marzo de 2009, indicando que el número de la cédula de ciudadanía del causante MIGUEL MONTAÑEZ MONTAÑEZ, es 4.261.775. decisión que fue comunicada al Notario 18 de Bogotá, según Oficio 445 del 19 de marzo de 2010, al Notario Segundo de Sogamoso; según oficio 447 del 19-03-2010 y al Registrador de Instrumentos Públicos de Sogamoso, con el oficio 446 del 19-03-2010 (fls 162 al 166). La Notaría Segunda de Sogamoso, mediante oficio del 9 de abril de 2010, remite el correspondiente registro civil de nacimiento con las correcciones ordenadas (fls 169-171).

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, hizo devolución del oficio 446 del 19-03-2010, teniendo en cuenta que los interesados no pagaron los emolumentos correspondientes, comunicación que se pone en conocimiento de las partes (fl 173-175).

Reposa en el plenario, copia del auto admisorio emitido el 28 de noviembre de 2011, en la **Acción de Tutela 15693-22-08-001-2011-00051-00** interpuesta por OSCAR ARTURO MONTAÑEZ CONTRERAS, contra este Juzgado, providencia a la cual se adjunta el escrito de tutela presentado, decisión notificada a las partes según oficios 1890 al 1897 del 30 de noviembre de 2011 y debidamente devueltos al Superior (fls 176 al 190).

El señor EDISON ENRIQUE MONTAÑEZ, presentó el 23 de noviembre de 2011, derecho de petición para que se dejara sin efectos la sentencia emitida el 3(sic) de marzo de 2009, y se dicte nueva sentencia que se ajuste a derecho y de hallarlo necesario se abra nuevamente el expediente y se reconduzca el proceso y sin desconocer el derecho de defensa de los actores, ya que la sentencia proferida no se ha ejecutado, solicitud que es negada por improcedente, según auto del 30 de noviembre de 2011, teniendo en cuenta que la sentencia en mención se encuentra ejecutoriada y el proceso terminado.(fls 191-193).

Descendiendo en cada una de las actuaciones surtidas en el proceso, según auto del 14 de marzo de 2012, se da respuesta a lo solicitado por la señora AMIRA MONTAÑEZ CONTRERAS, en la cual se hace claridad de lo acontecido respecto del fallo emitido el 3 de diciembre de 2008, y lo ordenado en el fallo de tutela en el que se amparó el debido proceso del señor JAIME ENRIQUE LAGOS MORA, ya que en la sentencia inicial no se podía ordenar la cancelación de su adjudicación e inscripción en el folio inmobiliario No. **50C-1365077** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, por cuanto la declaratoria de paternidad extramatrimonial del fallecido MIGUEL MONTAÑEZ MONTAÑEZ, respecto del causante GABRIEL MONTAÑEZ MONROY, no afectaba los derechos sucesorales respecto del accionante, debido al efecto personal e inter partes de la acción de tutela.

Aclara que el fallo emitido el 3 de diciembre de 2008, quedó sin efectos, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal de Santa Rosa de Viterbo, en fallo de tutela emitido el 19 de febrero de 2009 en el proceso con radicado 2009-00036-00, incoada por OLGA LUCÍA, ALONSO y ALCIRA PÉREZ

MONTAÑEZ, por lo que esta célula judicial el 2 de marzo de 2009, emitió nuevo fallo, donde no solo se cancela la inscripción del inmueble con folio No. **50C-1365077** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, sino también respecto de aquellas inscripciones ordenadas en la sentencia primigenia del 3 de diciembre de 2008, por lo que los bienes adjudicados dentro de la sucesión del causante VÍCTOR MANUEL MONTAÑEZ MONROY, mantienen el statu quo anterior al fallo antes indicado. Igualmente se pronunció respecto de la competencia para conocer del proceso Ordinario de Nulidad Absoluta de la Sucesión Notarial del causante referido en líneas anteriores (fls 234 y 235 Cdno 2 Parte 1).

A folio 241 del cdno 2, parte 1, se observa Oficio civil No.0059 del 10 de abril de 2012, proveniente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, requirió a este Juzgado, para que en cumplimiento de lo ordenado en proveído del 30 de marzo de 2012, en el término de 48 horas a partir del envío del oficio antes relacionado, se acredite documentalmente ante esa Colegiatura el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 7 de mayo de 2009 por la Corte Suprema de Justicia y a fin de dar respuesta al Derecho de Petición, presentado por Oscar Arturo Montañez Contreras, escrito que es puesto en conocimiento del Juzgado y copias debidamente adosadas al expediente (fls 241- 250 cdno 2, parte 1).

En respuesta al requerimiento efectuado por el Superior, según oficio civil No.0460 del 11 de abril de 2012, dirigido a la Honorable Magistrada SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA, este Juzgado informa sobre el cumplimiento dado al fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia en el cual informa lo siguiente de acuerdo con la captura de pantalla de los folios 251 y 252 del expediente, así:

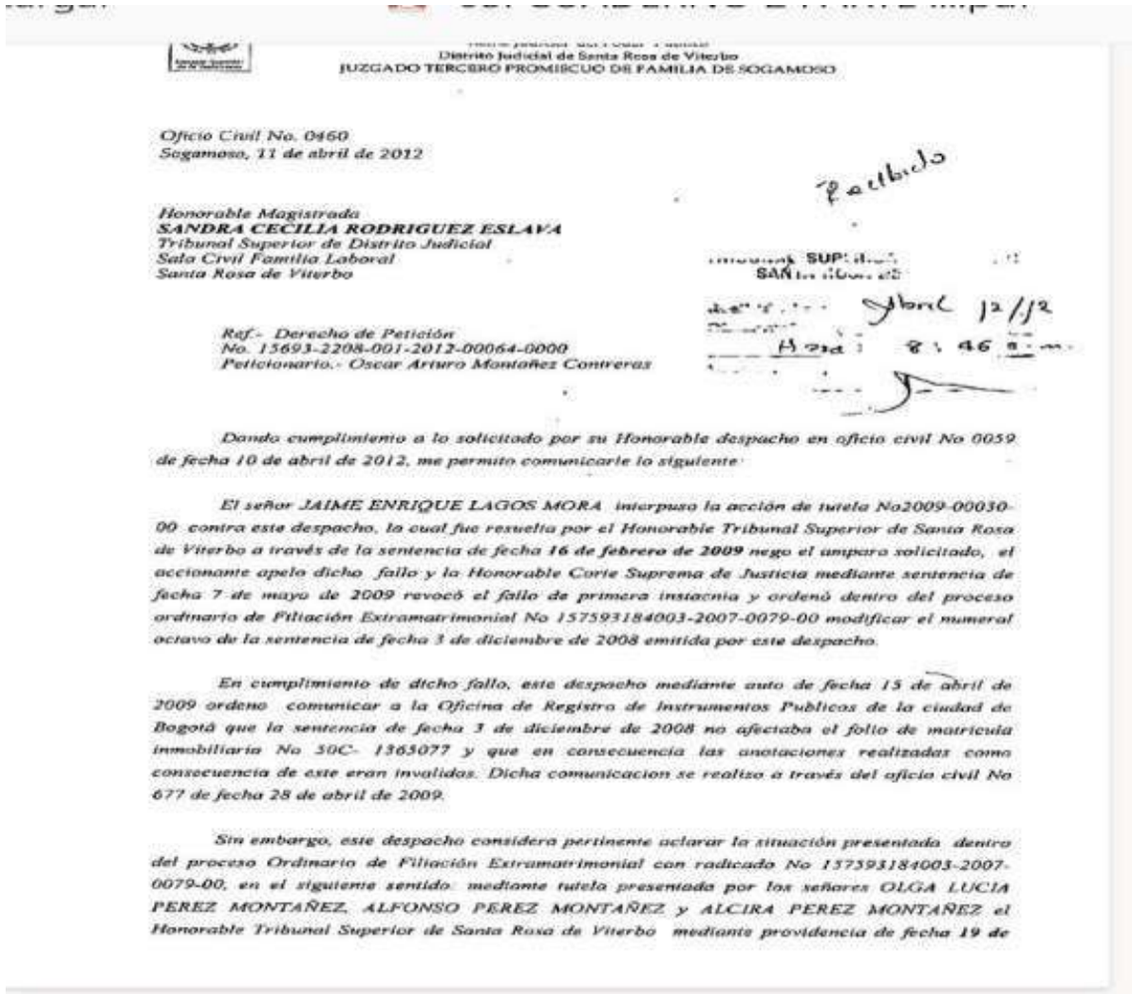

Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Oficio Civil No. 0460
Sogamoso, 11 de abril de 2012

Recibido

Honorable Magistrada
SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Tribunal Superior de Distrito Judicial
Sala Civil Familia Laboral
Santa Rosa de Viterbo

SUP
SAN

abril 12/12
Hora 8:46 a.m.

Ref.- Derecho de Petición
No. 15693-2208-001-2012-00064-0000
Peticionario.- Oscar Arturo Montañez Contreras

Dando cumplimiento a lo solicitado por su Honorable despacho en oficio civil No 0059 de fecha 10 de abril de 2012, me permito comunicarle lo siguiente

*El señor JAIME ENRIQUE LAGOS MORA interpuso la acción de tutela No2009-00030-00 contra este despacho, la cual fue resuelta por el Honorable Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo a través de la sentencia de fecha **16 de febrero de 2009** negó el amparo solicitado, el accionante apeló dicho fallo y la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de fecha 7 de mayo de 2009 revocó el fallo de primera instacnia y ordenó dentro del proceso ordinario de Filiación Extramatrimonial No 157593184003-2007-0079-00 modificar el numeral octavo de la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2008 emitida por este despacho.*

En cumplimiento de dicho fallo, este despacho mediante auto de fecha 15 de abril de 2009 ordeno comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de la ciudad de Bogotá que la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2008 no afectaba el folio de matricula inmobiliaria No 50C- 1365077 y que en consecuencia las anotaciones realizadas como consecuencia de este eran invalidas. Dicha comunicacion se realizo a través del oficio civil No 677 de fecha 28 de abril de 2009.

Sin embargo, este despacho considera pertinente aclarar la situación presentada dentro del proceso Ordinario de Filiación Extramatrimonial con radicado No 157593184003-2007-0079-00, en el siguiente sentido: mediante tutela presentada por los señores OLGA LUCIA PEREZ MONTAÑEZ, ALFONSO PEREZ MONTAÑEZ y ALCIRA PEREZ MONTAÑEZ el Honorable Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo mediante providencia de fecha 19 de

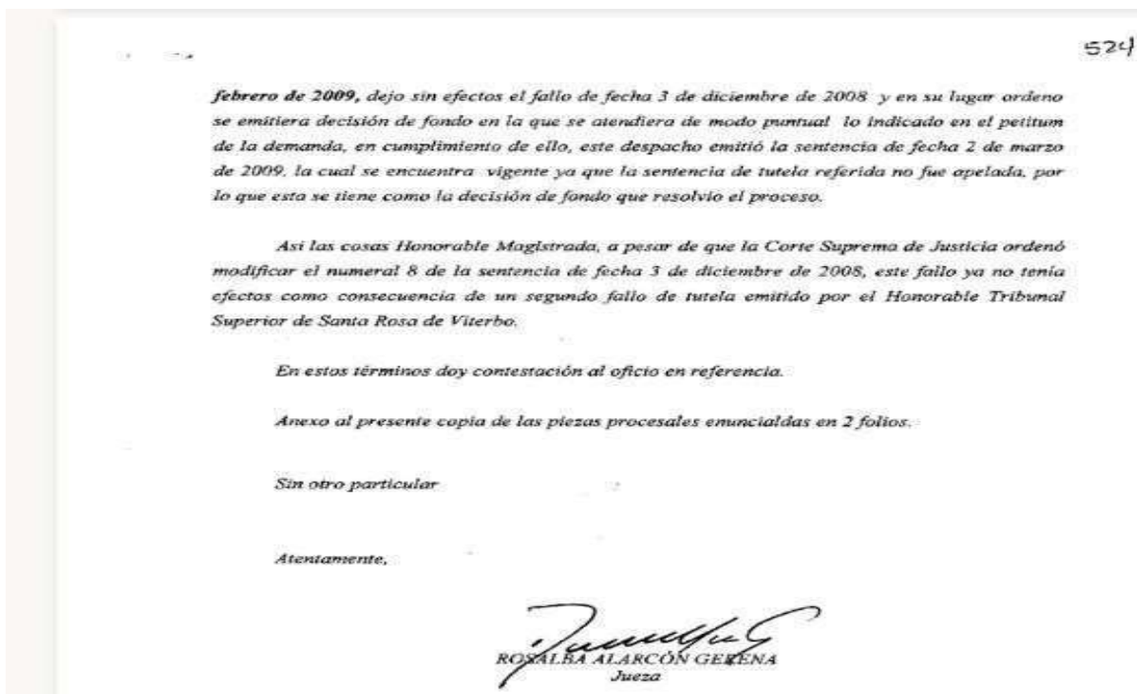

524

***febrero de 2009,** dejo sin efectos el fallo de fecha 3 de diciembre de 2008 y en su lugar ordeno se emitiera decisión de fondo en la que se atendiera de modo puntual lo indicado en el petitum de la demanda, en cumplimiento de ello, este despacho emitió la sentencia de fecha 2 de marzo de 2009, la cual se encuentra vigente ya que la sentencia de tutela referida no fue apelada, por lo que esta se tiene como la decisión de fondo que resolvio el proceso.*

Asi las cosas Honorable Magistrada, a pesar de que la Corte Suprema de Justicia ordenó modificar el numeral 8 de la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2008, este fallo ya no tenía efectos como consecuencia de un segundo fallo de tutela emitido por el Honorable Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo.

En estos términos doy contestación al oficio en referencia.

Anexo al presente copia de las piezas procesales enunciadas en 2 folios.

Sin otro particular

Atentamente,

ROSALBA ALARCÓN GELENA
Jueza

Cabe señalar que reposa en el expediente auto del 27 de junio de 2012, expedido por la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal de Santa Rosa de Viterbo, en el cual se acepta el impedimento propuesto por la Dra. SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA, para conocer de la acción de tutela con radicado No. 2011-00051-00, interpuesta por MIGUEL ÁNGEL MONTAÑEZ

CONTRERAS contra el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, y asume el conocimiento de la misma el Dr. NICANOR ROA CARVAJAL; decisión que es notificada a este Despacho Judicial según telegrama 1574 del 27 de junio de 2012 y a la cual se anexa nuevamente el escrito de tutela presentado para que sean notificadas las partes intervinientes en este proceso de filiación extramatrimonial. (fls 253 al 268 cdno 2 parte 1).

Puestas así las cosas, este Juzgado cumplió con el proceso de notificación de la admisión de la **tutela 2011-00051-00**, como se observa a folios 1 al 36 del PDF No 4 Cuaderno 2, segunda parte, para finalmente el Tribunal de Santa Rosa de Viterbo, según telegrama 1672 del 11 de julio de 2012, notificar la sentencia emitida el 10 de julio de 2012, comunicación que indica que se "RESOLVIÓ DENEGAR POR IMPROCEDENTES LAS PRETENSIONES" (fl 37).

Ahora bien, este estrado judicial a fin de resolver la solicitud de aclaración y adición de la sentencia emitida el 2 de marzo de 2009, elevada por el señor EDISON ENRIQUE MONTAÑEZ CONTRERAS- Apoderada MARÍA ANTONIA DEL SOCORRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, realizó pronunciamiento mediante auto del 15 de febrero de 2018, solicitud negada por improcedente de acuerdo con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P., teniendo en cuenta que en "*la parte resolutiva de la sentencia, numeral sexto no se indicó el porcentaje a adjudicar, respecto de algún bien en específico y en segundo lugar cualquier aclaración y adición respecto de la sentencia referida debió hacerse dentro del término de ejecutoria de la misma, luego si la situación, se generó con posterioridad a la ejecutoria de la decisión debe acudir al proceso verbal para tratar de dirimir el asunto correspondiente, ya que el presenta asunto ha hecho tránsito a cosa juzgada material",* decisión que es debidamente recurrida y apelada, según escrito presentado el 19 de febrero de 2018., recursos de los cuales se surte el traslado de rigor y en decisión proferida el 24 de mayo de 2018, se decide no reponer el auto emitido el 15 de febrero de 2018 y negó por improcedente el recurso de apelación interpuesto y se advierte a la apoderada previo a reconocerle personería, que su poderdante EDISON ENRIQUE MONTAÑEZ; debe hacer la presentación personal del poder ante la Secretaría del Juzgado. (FL 93), decisión que es nuevamente recurrida y se solicita se conceda el recurso de Apelación, recursos que son negados por improcedentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 318 num. 3 del C.G.P.; según lo expresado en auto del 19 de julio de 2018. (PDF 4 fl 92 Cdno 2 parte 2)

CONCLUSIONES.:

1. El proceso de filiación extramatrimonial con radicado 2007-00079, se encuentra debidamente terminado con **sentencia emitida** el **2 de marzo de 2009,** en cumplimiento al fallo emitido el 19 de febrero de 2009 por el Tribunal de Santa Rosa de Viterbo, en el proceso de tutela con radicado **2009-00036,00**, en el sentido de *"amparar el derecho al debido proceso que asiste a OLGA LUCÍA PÉREZ MONTAÑEZ, ALFONSO PÉREZ MONTAÑEZ y ALCIRA PÉREZ MONTAÑEZ".*

2. La sentencia emitida el 2 de marzo de 2009, se encuentra debidamente cumplida, para lo cual se emitieron los oficios correspondientes a las

autoridades respectivas, tal como se relacionó a folios 3, 4, 5 y ss del presente proveído.

3. El fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia el **7 de mayo de 2009**, en la acción de tutela con radicado **15693-22-08-000-2009-00030-01, la cual revocó la decisión proferida el 16 de febrero de 2009, por el Tribunal de Santa Rosa de Viterbo,** decisión que amparó los derechos del señor Lagos Mora, igualmente fue cumplida en debida oportunidad, y así lo informó el apoderado del accionante a la Alta Corporación, en donde indica que con el segundo fallo emitido en primera instancia no se lesionaron los derechos e intereses de su poderdante, toda vez que el juzgado de primera instancia ofició a la Notaría 18 de Bogotá y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para dejar sin efectos las anotaciones realizadas con base en la sentencia primigenia emitida el 3 de diciembre de 2008, por tanto el amparo constitucional concedido, ha sido cumplido con la segunda sentencia proferida en primerainstancia.

4. Así mismo, se informó de cumplimiento al Tribunal de Santa Rosa de Viterbo en respuesta al requerimiento efectuado y cuyas capturas de pantalla se ha hecho referencia en este proveído, luego las sentencias de tutela emitidas tanto por el Tribunal de Santa Rosa de Viterbo en el proceso **2009-00036-00** a la fecha está debidamente cumplida, así comoel fallo emitido por la Honorable Corte Suprema de Justicia en la acción de tutela **2009-00030-00** respecto de los intereses del señor JAIME ENRIQUE LAGOS MORA.

Por ende, no le asiste razón a la peticionaria en cuanto a que este Despacho "continuaría incurriendo en DESACATO", por cuanto a la fecha el Proceso se encuentra debidamente terminado y archivado. Los oficios fueron expedidos en debida oportunidad y entregados a los interesados como obra en el expediente, lo cual se ha reseñado en el presente auto, al igual que con lo informado por la Notaría 18 de Bogotá, sobre el no registro del oficio **979 del 16 de junio de 2009**, teniendo en cuenta que los interesados en la sucesión del causante VÍCTOR MANUEL MONTAÑEZ, no se han hecho presentes con el fin de protocolizar el oficio citado y proceder con la inscripción de lo ordenado por este Juzgado.

Luego se torna, innecesario volver a expedir los oficios dirigidos a los señores Registradores de Instrumentos Públicos de Sogamoso y Bogotá, teniendo en cuenta que estos ya fueron elaborados y retirados por los interesados y estas autoridades ya tienen conocimiento de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.19 14:31:04 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Interdicción Nº 2012-00201-00
Revisión de Sentencia Tramite Adjudicación de Apoyo

Téngase en cuenta que el termino de traslado de la valoración de apoyos presentado por la Personería Municipal de Sogamoso venció en silencio.

Continuando con el trámite procesal, se procede a decretar las pruebas solicitadas y aquellas que de oficio consideren necesarias el Despacho, actuando de acuerdo al contenido del inciso primero del art. 392 del CGP, así:

- **POR PARTE DE LA SEÑOR FLAVIO ALBERTO PARRA SOCHA (GUARDADOR):**

Se deja constancia que el guardador no solicitó pruebas.

- **PRUEBAS DE OFICIO:**

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio del señor FLAVIO ALBERTO PARRA SOCHA, la cual tendrá lugar en oportunidad.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores GUILLERMO ALFREDO y LUIS ALEJANDRO PARRA SOCHA, hermanos de la señora ROSA CECILIA PARRA SOCHA, quienes testificarán, en la audiencia que se señalará a continuación.

Así las cosas, procede el Despacho a fijar fecha y hora con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 ibídem, la cual tendrá lugar el día 1º de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

Se indica a las partes que la audiencia se celebrará de manera presencial, salvo que alguno de los interesados solicite, en el término de cinco (5) días, autorización para vincularse de manera virtual, evento en el cual, la audiencia se realizará de manera mixta.

NOTIFIQUESE,

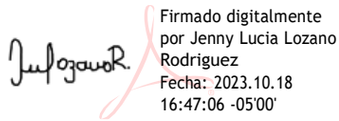

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Divorcio LSC 2019-00199-00P

Se agrega al expediente digital la actuación de segunda instancia remitida por el Honorable Tribunal de Santa Rosa de Viterbo mediante oficio No. 398 del 12 de octubre de 2023. En consecuencia, obedézcase y cúmplase lo decidido por el Superior en providencia del 20 de junio de 2023, que confirmó el auto objeto de apelación, proferido por este Despacho el 24 de marzo de 2023, que declaró no probado el incidente de nulidad propuesto.

En consecuencia, por secretaría, dese cumplimiento con lo ordenado en el último inciso del auto de fecha 3 de febrero de 2023

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.18 17:16:10 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023.**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2023-00173-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos respuesta ofrecida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso; la cual se pone de conocimiento a las partes para lo pertinente.

Señálese que para acceder a la misma, se deberá elevar solicitud al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.19 08:32:57 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ (2)

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2018-00304-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos los memoriales allegados por el apoderado de la parte actora, y por el demandado actuando en nombre propio.

Como quiera que se encuentra acreditado el cabal cumplimiento del acuerdo de transacción aportado; se dispone:

1. Dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa verificación por secretaría de solicitud de embargo de remanentes. **OFICIESE.**

3. Frente a la solicitud de la parte demandante, para la entrega de títulos judiciales a su favor; la misma no es procedente, toda vez que se realizara revisión de la plataforma del Banco Agrario de Colombia se evidencia que los mismos ya fueron retirados en la fecha del diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), sin que actualmente se evidencien nuevos títulos que sean sujetos de autorización y cobro.

4. En caso de que se consignen o existan títulos judiciales con posterioridad a la presente providencia, reintégrense al demandado, previa identificación y constancias.

5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias previas anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.18 17:11:45 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2023-00119-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos memoriales aportados por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, respectivamente.

En consecuencia, se dispone:

-Requerir a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días se sirva indicar y aportar certificado bancario donde conste la entidad bancaria en donde le es depositado el salario el empleador FLOTA SUGAMUXI, conforme a lo esbozado en el hecho cuarto de la Acción de Tutela presentada y tramitada con el No. 15693-22-08-000-2023-00198-00; ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá).

Lo anterior, teniendo en cuenta la efectividad de la medida cautelar aplicada por el empleador de la Flota Sugamuxi; consistente en el embargo y retención del 50% de salario devengado ante tal empleador.

-Previa identificación y constancias; ordenar la entrega de títulos judiciales obrantes a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta que el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución en el presente asunto; a la fecha se encuentra en firme.

Igualmente, se pone en conocimiento del apoderado de la parte demandada que la Corte Constitucional, en sentencia C- 122/2018, señaló que: "*El término previsto por la norma es proporcional, por cuanto no desconoce la protección inmediata de los derechos fundamentales. En efecto, el término de 20 días previsto por la norma para resolver la impugnación no es óbice para darle cumplimiento inmediato al fallo, y, por ende, para la protección inmediata de los derechos. Esto, toda vez que la impugnación I) se concede en efecto devolutivo, por lo cual no es posible suspender los efectos del fallo hasta tanto decida el ad quem o la misma Corte en la eventual revisión; y, en todo caso, II) el juez de primera instancia mantiene la competencia para verificar el cumplimiento de la sentencia…"* (Subrayado fuera del texto); pronunciamiento que vale la pena traer a colación, por cuanto su asidero se sustenta en la manifestación realizada en el memorial allegado por el profesional del derecho hoy apoderado de la parte pasiva, y en el que solicita

no se proceda a la entrega de títulos judiciales por cuanto manifiesta acudirá a los recursos que estime convenientes frente a la decisión adoptada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá).

-Por último, se conmina por segunda vez en el presente asunto, al apoderado judicial de la parte demandada para que en todo evento futuro se sirva enviar copia a las partes de los memoriales allegados en el presente trámite, como cumplimiento al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

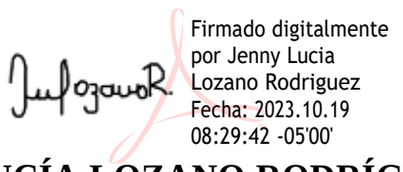

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Alimentos de Mayores No.2019-00120-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el señor PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL no ha dado respuesta al oficio No. 889, por tanto, se les **REQUIERE** para que en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado a nuestro oficio No. 889 del 20 de junio del 2023., so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso. **OFICIESE** adjuntándose copia del referido oficio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.19 12:10:00 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DEL 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: LSPH. 2020-00189-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se anexa a los autos, las constancias de notificación del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, señora LAURA INÉS MALDONADO RIVERA, quien guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda notificada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 523 del Código General del proceso, se ordena EMPLAZAR a los ACREEDORES de la sociedad patrimonial de hecho, para que hagan valer sus créditos en el presente proceso, emplazamiento que se realizará conforme con lo previsto en el artículo 10 del Decreto Ley 2213 de 2022. Por secretaría déjense las constancias respectivas en el sistema TYBA y contabilícense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.19 12:12:07 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023.**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.:Sucesión No. 2023-00015-00

De acuerdo con el informe de secretaría que antecede, revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que, por auto del 8 de septiembre de 2023, se aceptó la renuncia al poder otorgado por la señora YENNY ALEXANDRA TORRES PAIPA, a la Abogada SANDRA MILENA CASTIBLANCO MOLANO, apoderada a quien se comunicó con el oficio 1322 que se amplió el término en 20 días para presentar la partición, quien manifiesta al Despacho que no sea notificada de esta decisión ya que no funge como apoderada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la señora YENNY ALEXANDRA TORRES PAIPA, otorgó nuevo poder a profesional en derecho para que continúe su representación en el proceso, por lo que se debe proceder de conformidad con el poder allegado, en consecuencia, el Despacho dispone:

RECONOCER como apoderada judicial de la señora YENNY ALEXANDRA TORRES PAIPA, a la abogada LUZ MARINA GUÍO MOYANO, en los términos y efectos a que se contrae el mandato poder, entre ellas la facultad de elaborar el trabajo de partición.

DESIGNAR igualmente como PARTIDORA en el presente asunto, a la abogada LUZ MARINA GUÍO MOYANO, por estar facultada para tal fin y en virtud de la renuncia presentada por la Abogada SANDRA MILENA CASTIBLANCO MOLANO.

OFICIAR a los PARTIDORES designados Drs. YERSON TORRES GUERRERO, JOSÉ LUÍS DUCÓN SAINEA, y a la DRA LUZ MARINA GUÍO MOYANO, la anterior decisión para que procedan a elaborar el trabajo de partición decretada en diligencia de inventarios y Avalúos.

NOTIFÍQUESE,

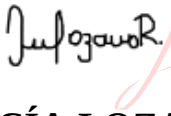

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.19
14:02:09 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2019-00234-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos memorial ofrecido por el Gerente General de Flota Sugamuxi S.A; la cual se pone de conocimiento a las partes para lo pertinente.

Señálese que para acceder a la misma, se deberá elevar solicitud al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.18 17:17:31 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Ref.: L.S.C.2016-00151-00P

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció en silenció el traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentados por la abogada DIANA IBETH VEGA AGUIRRE, sin que la parte contraria se pronunciara al respecto, de acuerdo con lo previsto en el inciso 3 del artículo 502 del C.G.P., este Despacho les imparte aprobación.

Como quiera que el Partidor CELSO JAIME ERAZO ORTEGA, presentó en anterior oportunidad el trabajo de partición ordenado, partición de la cual a la fecha no se ha dado el traslado respectivo, se ordena REQUERIRLO, para que proceda a rehacer la partición teniendo en cuenta los inventarios y avalúos adicionales. Para el efecto se concede el término de veinte (20) días. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.10.19
15:21:10 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. No. 2021-00077-00

De conformidad con el art. 366 del C.G.P., y como quiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.18 17:21:06 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.:Sucesión No. 2021-00143-00

Se agrega a los autos la manifestación escrita que hace el Abogado HELIO HERNÁN CHAPARRO CEPEDA, como Curador Ad litem de los herederos emplazados en el presente proceso, respecto de la aceptación de la herencia con beneficio de inventario.

Igualmente, se agrega el memorial presentado por el acreedor interesado en la sucesión Abogado JOSÉ VICENTE DÍAZ PORRAS, a quien no le asiste razón de que el curador ad litem no ha aceptado la designación hecha por el Despacho, ya que se encuentra debidamente posesionado en el cargo desde el 4 de octubre del presente año.

Para continuar con el trámite procesal correspondiente, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, en concordancia con el art. 507 ibídem, la que se llevará a cabo el día 5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha audiencia, con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. Así mismo en el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma antes citada, debiendo aportarse los títulos de propiedad y tradición de los bienes a inventariar.

Se indica a las partes que la audiencia se celebrará de manera presencial, salvo que alguno de los interesados solicite, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, autorización para vincularse de manera virtual, evento en el cual, la audiencia se realizará de manera mixta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.19 08:24:05 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión. 2019-00284-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se agrega a los autos los oficios 126272-6948 remitidos por la DIAN y que obran a PDF 98 y 99 del expediente, información que se pone en conocimiento de los herederos y sus apoderados para que alleguen la documentación solicitada con miras a obtener el PAZ y SALVO de la DIAN, entre ellos los siguientes:

1. Copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios año gravable 2022. (Firmada por el Representante Legal de la Sucesión). Fecha de vencimiento para declarar: 11 de octubre de 2023.
2. Copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios año fracción 2023. (Firmada por el Representante Legal de la Sucesión).
3. Copia del registro Civil de defunción del causante.
4. Avalúos catastrales de los bienes relacionados en el inventario (paz y salvos impuestos prediales año 2023).
5. Auto de aprobación y Relación del inventario

Tener en cuenta que las declaraciones deben ser firmadas por la persona que figure como representante dela Sucesión e inscrita en el RUT.

De acuerdo con lo solicitado por los señores Partidores designados en el proceso, se prorroga el término para presentar el trabajo de partición en cinco (05) días más al inicialmente otorgado. Comuníquese esta decisión mediante TELEGRAMA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.18 17:19:22
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023.**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión intestada 2023-00303-00

Corresponde a este Despacho judicial conocer por reparto de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante OCTAVIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, fallecido el 29 de enero de 2022, e incoada por intermedio de apoderada judicial por parte del señor ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa de la relación de bienes y avalúos descritos en el libelo de la demanda, que los bienes relictos que hacen parte de la masa sucesoral, estos ascienden a $93.306.500, valor que está dentro de los procesos de menor cuantía, cuya competencia está atribuida a los Jueces Civiles Municipales.

Con fundamento normativo en el artículo 26, numeral 5 del C.G.P; en concordancia con lo previsto en el artículo 18. Numeral 4 ibídem, corresponde a los Jueces civiles municipales en primera instancia conocer de los procesos de sucesión de menor cuantía, por lo que se procederá a rechazar de plano por falta de competencia y se ordenará su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial de Sogamoso, para que sea repartida entre los señores jueces civiles municipales de Sogamoso- Reparto.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR de plano el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante OCTAVIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, impetrado por el señor ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, por falta de competencia en razón de la cuantía y expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - REMITIR las presentes diligencias a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SOGAMOSO- REPARTO, para que asuma el conocimiento del mismo, reparto que se hará a través de la Oficina de Apoyo

Judicial de Sogamoso. OFÍCIESE lo pertinente y déjense las constancias de salida del proceso en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Divorcio C.Efectos C. M.C. 2023.00308-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se precise la fecha de los últimos hechos que fundamentan las causales invocadas.
2. Se precise cuáles son las causales invocadas para obtener la prosperidad de las pretensiones de la demanda (art. 154 C.C.)
3. Se indique **concretamente** los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada conforme lo ordena el art 212 del CGP.

Reprodúzcase la demanda en un solo escrito integrado.

Se reconoce al doctor CARLOS EDUARDO SANTOS PEDRAZA como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.19 14:19:27 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Desheredamiento.2023-00292-00P

Con base en los artículos 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte nuevo poder el cual reúna los requisitos del artículo 74 del C.G.P.), ya que el presentado adolece de autenticación de firma del poderdante. Si el Poder fue otorgado por vía electrónica (mensaje de datos), tampoco se acompaña la constancia del correo mediante el cual le fue remitido al Apoderado. (art. 5 Ley 2213 de 2022).
2. Se precise la causal que se invoca para obtener la prosperidad de las pretensiones de la demanda de acuerdo a las establecidas en el art. 1266 del C.C.
3. Se corrija o aclare el acápite de pruebas TESTIMONIALES, teniendo en cuenta que respecto del demandante LAUREANO SÁNCHEZ PÉREZ, para éste no procede el decreto de prueba testimonial, sino el Interrogatorio de Parte.
4. Se incluya en el libelo de la demanda el correspondiente acápite de competencia y cuantía.
5. Se aclare el lugar de residencia del demandante LAUREANO SÁNCHEZ PÉREZ, en la Escritura 2372 del 4- 09 -2023, expresa que está domiciliado y reside en el Lote San Miguel Arcángel, Vereda El Palmar, del municipio de Curití-Sder y en el libelo de la demanda acápite de notificaciones se indica la calle 5 sur No. 15-49 en Sogamoso Boyacá correo electrónico: laureanosanchezperez@gmail.com. Abonado telefónico: 3112125350.

Reprodúzcase la demanda, en un solo escrito debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE,

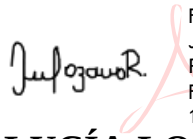

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Prueba Anticipada 2023-00302-00

De conformidad con lo peticionado para que se admita la solicitud de prueba anticipada de solicitud ante la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ "COMFABOY" copia de seguridad del registro de vídeos y fotográfico del día domingo primero (1) de octubre 2023, en el Centro de Convenciones de Sogamoso COMFABOY, desde las doce del mediodía hasta las siete de la noche (12 m- 7 p.m.), se tendrá en cuenta que:

Revisada la solicitud y anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 Numeral 7, señala que es competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia: *"7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir"*

Por otra parte de la lectura del artículo 20, numeral 10 del C.G.P.; se tiene que la competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia conocende los siguientes asuntos: ..."*10. A prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir".*

De la normativa transcrita, se colige que corresponde a los jueces civiles del circuito conocer de la presente acción, teniendo en cuenta que la solicitud fue repartido a los juzgados de circuito – familia- quienes no están facultados para su conocimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del C.G.P., por tanto, se remitirá al homólogo civil, para su conocimiento, por lo que se rechaza de plano la presente solicitud por falta de competencia.

En consecuencia, este Despacho judicial dispone:

1-. RECHAZAR de plano la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA de "EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, LIBROS DE COMERCIO. Y COSAS MUEBLES"; formulada por conducto de apoderada judicial por el señor JAVIER ORLANDO ORTÍZ HERNÁNDEZ, contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ

2. REMITIR las presente diligencias para su conocimiento a los señores JUECES CIVILES DEL CIRCUITO- REPARTO de esta ciudad, para su

conocimiento, reparto que se hará por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de Sogamoso. Por secretaría procédase de conformidad, dejando las constancias de salida en el sistema TYBA y oficiando lo correspondiente.

3.- RECONOCER a la abogada ANDREA ALEXANDRA ORTÍZ HERNÁNDEZ, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y efectos a que se contrae el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:Sucesión L.S.C.2023-00305-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se s presente con todas las formalidades de ley, acorde con lo previsto en el artículo 74 del.C.G.P., el poder otorgado por la señora LUZ MARINA MELÉNDEZ GRANADOS, toda vez que el aportado adolece de la diligencia de presentación personal de la poderdante ante Notario.

Reprodúzcase la demanda en un solo escrito debidamente integrado

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.19 14:03:58 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Divorcio C. E. Civiles M. Católico 2023-00296-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se precise la fecha desde la cuál los cónyuges se encuentran separados de hecho (num 5 art 82 del CGP).
2. Se aclare lo relacionado con la constitución de "sus residencias en lugares, municipios y departamentos diferentes", del acápite de notificaciones, se deduce que ambos cónyuges, residen en el municipio de Tópaga, Departamento de Boyacá.
3. Se aporte el registro civil de nacimiento de la señora BERNARDA ÁLVAREZ CORREDOR.
4. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 8 del decreto 2213 del 2022).
5. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo el abonado celular o sitio suministrado para notificar a la demandada.
6. Corregir en el acápite de documentales aportadas, en la relación de documentos allegados el folio de matrícula inmobiliaria aportado, se relaciona dos veces el Folio No 095-11924 y omite relacionar el folio de matrícula No. 095-11925.

Reprodúzcase la demanda, en un solo escrito debidamente integrado.

Se reconoce a la Abogada ANGÉLICA YOLIMA HURTADO ALVARADO, como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.19 13:44:25 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Ref.: UMH. .2023-00299-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se indique el número de identificación de la parte demandante en el encabezado de la demanda. (num. 2 art 82 del CGP). Así mismo corregir contra quien se dirige la demanda, cambiar Personas Indeterminadas por los Herederos Indeterminados del causante Oscar Eduardo Niño García (q.e.p.d.).
2. Se incluya una pretensión encaminada a la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, y su consecuente disolución y liquidación.
3. Incluir en el libelo de la demanda el correspondiente acápite de Competencia y cuantía del proceso.

Reprodúzcase la demanda, en un solo escrito debidamente integrado.

Se reconoce a la Abogada RHONA VARGAS GUTIÉRRZ; como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.19 13:49:36 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2013-00144-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso; pieza procesal que se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Se advierte que para acceder a la misma, se deberá remitir petición al correo electrónico del Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.18 16:55:27 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Reducción cuota alimentos 2023-00291-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede una vez vencido el término del requerimiento realizado a la parte actora, sin que se pronunciara y allegara lo requerido por este Despacho, de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se aporte copia del Acta o sentencia mediante la cual primigeniamente se fijó la cuota de alimentos para el menor M.G.V.L:

Se reconoce a la Dra LISBETH TATIANA RIASCOS CASLLAS como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.10.19
12:24:00 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Alimentos Nº 2005-00158-00

Se agrega a los autos el escrito que antecede, en atención a la misma, teniendo en cuenta que el proceso ya se encuentra terminado mediante Fallo de Única Instancia de fecha 18 de septiembre del 2006, en consecuencia, por ser procedente la solicitud presentada por el señor PEDRO GIOVANNI PLAZAS AGUILAR, este Despacho **ACCEDE** a tal petición, por lo tanto, se dispone a **DECRETAR** el LEVANTAMIENTO del IMPEDIMENTO de la salida del País del demandado, el cual fue comunicado al extinto DAS, con oficio No.0900 del 01 de agosto del 2005.**OFICIESE.**

Así mismo, por secretaria expídase la certificación solicitada.

Cumplido lo anterior vuelva el expediente al ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.10.18
16:40:35 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DEL 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Investigación de Paternidad No. 2002-00149-00

Se agrega a autos la solicitud de terminación de proceso suscrito por el señor GILBERTO RODRIGUEZ FLOREZ, con base en la misma, se decide:

ANTECEDENTES:

Se inicia proceso de Investigación de Paternidad, siendo demandante la señora LILIA PEREZ, a favor de su menor hija para ese momento YECICA MARIA, siendo demandado el señor GILBERTO RODRIGUEZ FLOREZ.

Con fecha del 24 de mayo de 2005, se profiere sentencia por renuencia, a favor de la joven YECICA MARIA RODRIGUEZ PEREZ, y se ordenó el pago de una cuota de alimentos en la cuantía del 40% de un SMLMV, cuota que a su vez por el incumplimiento del señor RODRIGUEZ FLOREZ, se ordenó el embargo por nómina de pensionados de la Policía Nacional, orden que se cumplió con oficio No. 1281 del 05 de octubre de 2006.

La cuota de alimentos se autorizó para su pago con abono a cuenta individual a la señora LILIA PEREZ y hasta el momento se ha venido pagando.

El demandado GILBERTO RODRIGUEZ FLOREZ y su hija YECICA MARIA RODRIGUEZ PEREZ, suscriben ante el Centro de Conciliación del municipio de Yopal, conciliación de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.

DECISION:

Del análisis realizado, es del caso ACEPTAR el acuerdo conciliatorio suscrito por GILBERTO RODRIGUEZ FLOREZ y su hija YECICA MARIA RODRIGUEZ PEREZ, y por ende EXONERAR al demandado GILBERTO RODRIGUEZ FLOREZ, como consecuencia de lo anterior SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que con ocasión del proceso de Investigación de Paternidad se causaron.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso:

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS suscrito entre el demandado GILBERTO RODRIGUEZ FLOREZ y YECICA MARIA RODRIGUEZ PEREZ, realizado ante el Centro de Conciliación del municipio de Yopal, el día13 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ORDENA levantar las medidas cautelares que pesan sobre la pensión del demandado GILBERTO RODRIGUEZ FLOREZ, la que fue comunicada con oficio No. 1281, del 05 de octubre de 2006, dirigido a la CAJA DE RETIROS DE LA POLICIA NACIONAL.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, ARCHIVENSE en forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.18 16:16:30 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Alimentos Mayores No. 2023-00269-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley otorgado, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda de ALIMENTOS PARA MAYORES, presentada por conducto de Apoderado judicial por la señora NAUDITH DEL CARMEN DÍAZ GONZÁLEZ, contra el señor LELIO ANTONIO ARIZA VILLADIEGOS, por no haber sido subsanada en debida forma y acorde con lo expuesto en la parte motiva.

REGISTRAR por Secretaría en el sistema Tyba, la salida de la presente demanda por rechazo.

ARCHIVAR las presente diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.19 12:19:02 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **_037_** FECHA **_23 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Investigación de Paternidad No. 2008-00118-00

Se agrega a autos el oficio preveniente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad de Sogamoso, con el cual se nos remite acta de audiencia de Exoneración de cuota de alimentos realizada dentro del proceso No. 2022-00197-00, del señor ALIRIO AGUIRRE GOMEZ y su hija YESSICA YASMIN CHAPARRO CEPEDA, con la cual mediante sentencia de fecha 08 de junio de 2023, se EXONERA al señor ALIRIO AGUIRRE GOMEZ, sobre la cuota alimentaria a favor de su hija YESSICA YASMIN AGUIRRE RODRIGUEZ, que fuera regulada por este Despacho Judicial con sentencia del 23 de noviembre de 2011.

Como consecuencia de este acto jurídico y teniendo en cuenta que fue este Juzgado Tercero Promiscuo de Familia, mediante sentencia de fecha 23 de noviembre de 2011, quien regulo las cuotas por concepto de alimentos a cargo del demandado ALIRIO AGUIRRE GOMEZ:

…."TERCERO: Fijar como cuota alimentaria para la menor JESSICA JAZMIN AGUIRRE RODRIGUEZ, representada por la señora LIDIA RODRIGUEZ RODROHIEZ el equivalente al 12,5% de lo que legalmente compone el salario del demandado señor ALIRIO AGUIRRE GOMEZ previo los descuentos de ley, y el mismo porcentaje sobre las primas legales y cesantías, las cuales devenga en calidad de trabajador de la empresa Acerías Paz del Rio…."

Es del caso comunicar mediante oficio al señor pagador de la Empresa Acerías Paz del Rio, para lo de su cargo, en cuanto al levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el 12,5% del salario previos descuentos de ley en el mismo porcentaje primas legales y cesantías a favor de la señora Lidia Rodríguez Rodríguez, sobre el proceso de alimentos No. 2008-00118, del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso, el resto de porcentajes se mantienen según lo ordenado en oficio 1965. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.18 16:43:24 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: L.S.C. 2020-00071-00

Por haberse subsanado la demanda dentro del término legal, se dispone

ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderada judicial por el señor ALBERTO SIERRA SIERRA, en contra de la señora BERNARDA VARGAS JIMÉNEZ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el artículo 523 del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022 y córrasele el traslado de ley por el término de diez (10) días. Teniendo en cuenta que se desconocer su dirección de residencia, EMPLÁCESE a la demandada BERNARDA VARGAS JIMÉNEZ, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. Déjense las constancias de rigor por secretaría y contabilícense los términos de ley.

Se reconoce personería a la abogada LAURA SOFÍA CEPEDA CASTRO, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.19 12:14:11 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

gwr.

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Fijación Alimentos Nº 2023-00246-00

Visto el escrito que antecede, a través del cual la parte demandante solicita el retiro de la demanda, el Despacho una vez verificado el correo electrónico en el cual proviene dicha petición, se evidencia que no corresponde al registrado en la Demanda, por lo tanto, ***REQUIERASE*** mediante **TELEGRAMA** a la señora DIANA MARGARITA ROSAS RODRÍGUEZ y a su apoderada judicial DIANA IBETH VEGA AGUIRRE para que, remitan la solicitud debidamente al correo electrónico consignado en la demanda, ya sea el de la demandante o el de su apoderada judicial.

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.19 12:04:12 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 OCTUBRE DEL 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo No. 2023-00049/2017-00056PP

Estando al despacho las diligencias, se evidencia que el proceso de la referencia ha estado en la Secretaría de esta sede judicial desde el día veintisiete (27) de marzo de los corrientes; esperando se dé el impulso procesal correspondiente por la parte demandante, esto es la diligencia de notificación al demandado del mandamiento de pago; sin allegar al plenario constancia alguna sobre lo mencionado en comento.

Por lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo reglado por el artículo 317 del C.G.P; concediéndole hasta treinta (30) días inclusive a la parte ejecutante para que adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso; so pena de ser decretado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.19 12:08:29 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2023-00200-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos la diligencia de notificación efectuada por el apoderado de la parte demandante al tenor del artículo 291 del C.G.P.

Como quiera que el demandado no ha comparecido al Despacho Judicial a notificarse del auto que libró mandamiento ejecutivo en el presente asunto; se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la notificación por aviso; conforme lo establecido en el numeral 6 de la norma procedimental citada en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.19 08:34:05 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00217-00

Estando al despacho las diligencias, se evidencia que el proceso de la referencia ha estado en la Secretaría de esta sede judicial desde el día diecisiete (07) de julio de los corrientes; esperando se dé el impulso procesal correspondiente por la parte demandante, esto es la diligencia de notificación al demandado del mandamiento de pago; sin allegar al plenario constancia alguna sobre lo mencionado en comento.

Por lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo reglado por el artículo 317 del C.G.P; concediéndole hasta treinta (30) días inclusive a la parte ejecutante para que adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso; so pena de ser decretado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.19 08:35:35 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Costas No. 2018-00013-00

Téngase en cuenta que venció en silencio el término de traslado conferido por auto del ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la parte demandante sobre los medios exceptivos propuestos por la parte demandada,a la luz del artículo 443 del C.G.P.

Como quiera que en el presente asunto, solo la parte demandada solicitó como pruebas algunas de las piezas procesales que conforman el líbelo, y ante la ausencia de pruebas declarativas por practicar; se pone de presente a las partes que no existiendo pruebas que practicar, este despacho dictará sentencia anticipada conforme lo prevé el artículo 278 del C.G.P.

En firme el presente auto, ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.18 17:07:00 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00173-00

Estando al despacho las diligencias, se evidencia que el proceso de la referencia ha estado en la Secretaría de esta sede judicial desde el día siete (07) de julio de los corrientes; esperando se dé el impulso procesal correspondiente por la parte demandante, esto es la diligencia de notificación al demandado del mandamiento de pago; sin allegar al plenario constancia alguna sobre lo mencionado en comento.

Por lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo reglado por el artículo 317 del C.G.P; concediéndole hasta treinta (30) días inclusive a la parte ejecutante para que adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso; so pena de ser decretado el desistimiento tácito.

Por último, y teniendo en cuenta que la defensa de la parte demandante fue asumida por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Boyacá; por **TELEGRAMA** infórmese el contenido de la presente providencia, en aras de garantizar el acceso a la justicia de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.19 08:32:05 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ (2)

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión. 2017-00307-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha acreditado el cumplimiento de la orden judicial impartida en auto proferido el 8 de septiembre de 2023, se ordena, REQUERIR al apoderado DR CARLOS ORLANDO BALLESTEROS, para que en el término de cinco (05) días aporte las correspondientes evidencias del proceso de notificación a la señora CARMEN ROJAS CAMARGO, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el auto antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.18 17:02:43 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023.**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión. 2017-00028-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta alguna a los requerimientos ordenados en autos que anteceden, se ordena por tercera vez, REQUERIR a los herederos y sus apoderados para que en el término de cinco (05) días aclaren y suministren los datos requeridos en cada uno de los ítems señalados en escrito visible a PDF58 del expediente digital y de acuerdo con lo comunicado mediante telegrama No. 139 del 14 de agosto de 2019 y oficio No 1332 del 25 de septiembre de 2023. Háganse las advertencias de ley por incumplimiento a la orden judicial impartida. OFÍCIESE en tal sentido y anéxense los documentos antes referidos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.10.18 16:59:30 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023.**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.